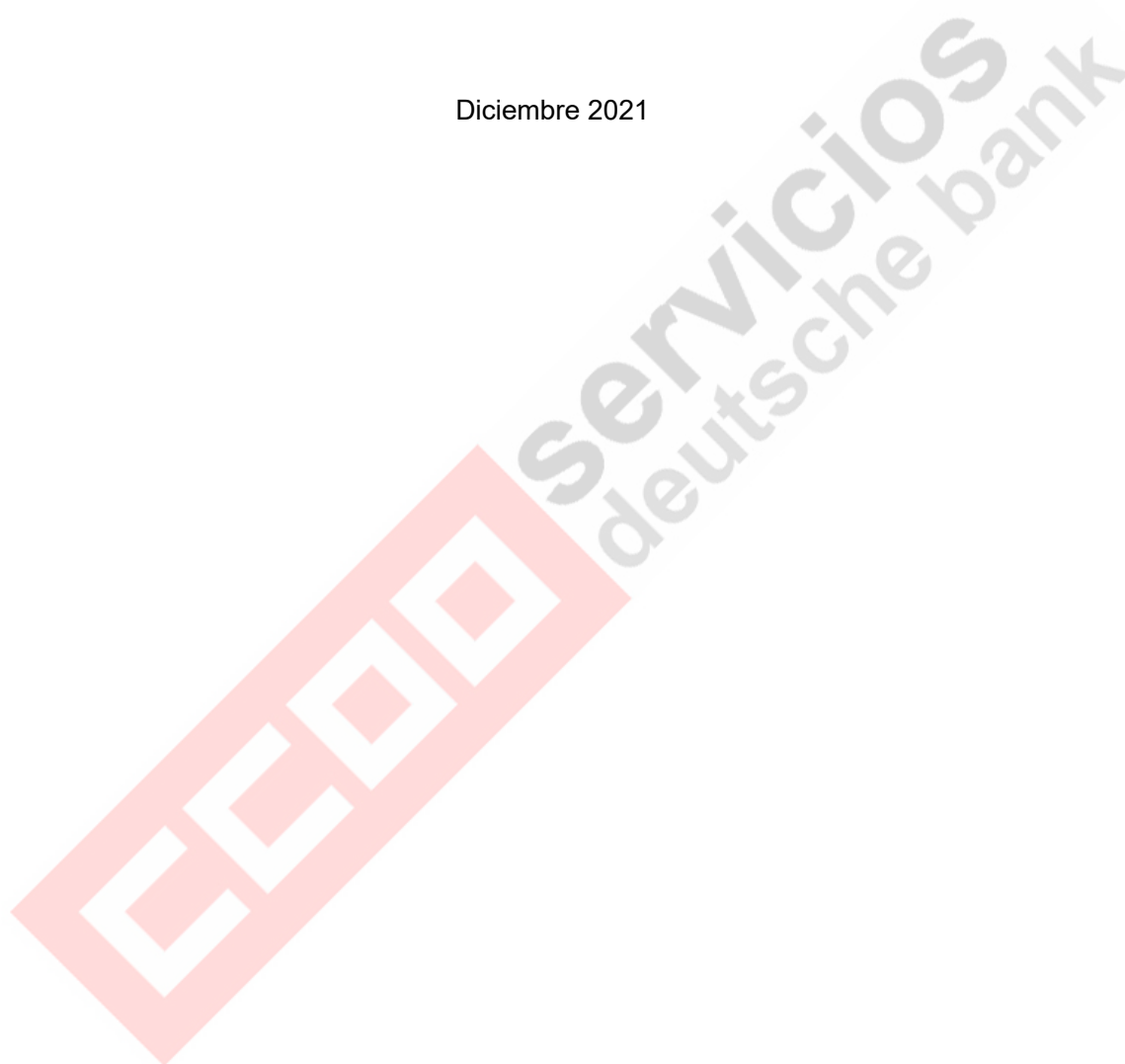


REGLAMENTO
PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO DEUTSCHE
BANK

Diciembre 2021



ÍNDICE

DEFINICIONES

I. DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1 Denominación

ARTÍCULO 2 Modalidad

ARTÍCULO 3 Adscripción

II. ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 4 Entidades Promotoras

ARTÍCULO 5 Alta de una Entidad Promotora

ARTÍCULO 6 Derechos de cada Entidad Promotora

ARTÍCULO 7 Obligaciones de cada Entidad Promotora

ARTÍCULO 8 Separación de una Entidad Promotora

ARTÍCULO 9 Partícipes del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 10 Alta de los Partícipes del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 11 Baja de los Partícipes del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 12 Partícipes en suspenso del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 13 Alta de los Partícipes en suspenso del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 14 Baja de los Partícipes en suspenso del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 15 Beneficiarios del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 16 Alta de los Beneficiarios del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 17 Baja de los Beneficiarios del Plan de Pensiones

ARTÍCULO 18 Derechos de los Partícipes

ARTÍCULO 19 Obligaciones de los Partícipes

ARTÍCULO 20 Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso

ARTÍCULO 21 Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

ARTÍCULO 22 Delimitación de responsabilidades

III. RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 23 Sistema de financiación

ARTÍCULO 24 Régimen de aportaciones

ARTÍCULO 25 Aportaciones de los partícipes

ARTÍCULO 26 Suspensión de contribuciones empresariales

ARTÍCULO 27 Derechos consolidados y fondo de capitalización

ARTÍCULO 28 Cuenta de posición del Plan

ARTÍCULO 29 Movilidad de la cuenta de posición del Plan

ARTÍCULO 30 Procedimiento de transferencia de los derechos consolidados

IV. PRESTACIONES

ARTÍCULO 31 Contingencias cubiertas

ARTÍCULO 32 Prestaciones

ARTÍCULO 33 Requisitos para percibir las prestaciones

ARTÍCULO 34 Supuestos excepcionales de liquidez

V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL: LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

ARTÍCULO 35 Composición

ARTÍCULO 36 Elección de sus componentes

ARTÍCULO 37 Renovación, sustitución y revocación de sus miembros

ARTÍCULO 38 Cargos

ARTÍCULO 39 Funcionamiento de la Comisión de Control

ARTÍCULO 40 Funciones de la Comisión de Control

VI. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 41 Modificación

VII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42 Causas de terminación del Plan

ARTÍCULO 43 Liquidación

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

Segunda

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

ANEXOS



0. **DEFINICIONES**

1. *Plan de Pensiones*

Conjunto de normas que recoge el presente Reglamento y que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, determinan los derechos y obligaciones de todos sus elementos personales y, en general, las reglas de funcionamiento del mismo.

2. *Fondo de Pensiones*

Patrimonio afecto al Plan, que recoge las aportaciones en éste reguladas más los rendimientos que de ellas se deriven, según las especificaciones del Plan, y con cargo al cual se atenderá al cumplimiento de los derechos derivados del presente Reglamento.

3. *Entidad Promotora*

Tendrán la consideración de Entidad Promotora, todas las empresas que insten a la creación del presente Plan de Pensiones o se incorporen posteriormente al mismo, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro puedan adoptar y sin que alteren esta condición las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica. En el momento de formalización del Plan, la Entidad Promotora es *Deutsche Bank, SAE*, en tanto en cuanto ha instado a la creación del Plan y participa en su desenvolvimiento. Asimismo, se han incorporado con posterioridad como Entidades Promotoras: *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España, DWS International GmbH, Sucursal en España, y Deutsche Bank Wealth Management SGIIC, S.A.*

Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de aportación respecto de sus empleados partícipes, previstas en su respectivo Anexo.

4. *Partícipe del Plan de Pensiones*

Ostenta la condición de partícipe del Plan cualquier empleado de las diferentes Entidades Promotoras que, cumpliendo los requisitos exigidos de adhesión que se establezca en el presente Reglamento así como, en su caso, en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares, no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora.

Todos los partícipes deberán pertenecer obligatoriamente a alguno de los Colectivos establecidos en cada Anexo de Condiciones Particulares

5. *Partícipe en suspenso*

Es cualquier persona que, habiendo sido partícipe del Plan, haya cesado en la realización de sus aportaciones al Plan, directas o imputadas, manteniendo sus derechos consolidados en el mismo.

10. *Beneficiario*

Es cualquier persona a favor de la cual, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento así como en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares, se genere el derecho a alguna o algunas de las prestaciones derivadas del mismo.

11. *Entidad Gestora*

Es la Entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan.

12. *Entidad Depositaria*

Es la Entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y de la realización de otras funciones que la normativa de aplicación le encomienda.

13. *Comisión de Control del Plan de Pensiones*

Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución de un Plan de Pensiones.

14. Comisión de Control del Fondo de Pensiones

Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución de un Fondo de Pensiones.

15. Boletín de Designación de beneficiarios

Documento en el que los partícipes del Plan de Pensiones realizarán, en su caso, la correspondiente designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en los anexos de Condiciones Particulares de las respectivas Entidades Promotoras. Dicho boletín deberá utilizarse, en todo caso, siempre que el partícipe quiera designar beneficiarios, y aún no consten realizadas aportaciones en su Plan.

A partir del momento en que consten realizadas aportaciones en el plan, la designación podrá realizarse directamente a través de la página web www.dzpensiones.es.

En todo caso, en ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios los previstos en el artículo 15 de las presentes especificaciones para ese supuesto, en el orden de prelación previsto en el mismo.

16. Salario Pensionable

El salario pensionable de cada empleado de la Entidad Promotora está integrado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrata de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

17. Anexo de condiciones particulares

Cada Entidad Promotora incorpora un Anexo al presente Reglamento de Especificaciones, que contiene todas las condiciones relativas a aquélla y a sus empleados Partícipes, constando en todo caso, los colectivos de partícipes así como el régimen financiero relativo a las contribuciones y prestaciones correspondientes, que podrán ser diferentes por cada Entidad Promotora, sin que los Anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del Plan de Pensiones contenidas en el presente Reglamento de Especificaciones.

I. DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1 Denominación

Por el presente Reglamento de Especificaciones se configura el Plan de Pensiones de Promoción Conjunta denominado "Plan de Pensiones de promoción conjunta del Grupo Deutsche Bank, SAE"

Dicho Reglamento está sujeto al RD Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante LPFP), así como al Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero que desarrolla su Reglamento (en adelante RPFP), al Real Decreto 1.588/1.999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los Trabajadores y Beneficiarios y a las demás disposiciones legales de cualquier rango que puedan serle de aplicación.

ARTÍCULO 2 Modalidad

Este Plan de Pensiones se define como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre que responde, en función de los sujetos constituyentes, a la modalidad de Sistema Empleo de Promoción Conjunta.

Atendiendo a las obligaciones estipuladas se define como un Plan mixto, dado que combina la aportación definida para las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, con la prestación definida para las contingencias de fallecimiento e invalidez cubiertas por este Plan.

ARTÍCULO 3 Adscripción

El Fondo al que se adscribe el presente Plan es "*Fondo de Pensiones de los empleados del Grupo Deutsche Bank, Fondo de Pensiones*", inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con código número F0528.

II. ELEMENTOS PERSONALES

ARTÍCULO 4 Entidades Promotoras

Deutsche Bank, SAE, DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España, DWS International GmbH, Sucursal en España, Deutsche Bank Wealth Management SGIIC, S.A... adoptan el carácter de Entidades Promotoras, cualesquiera que sea la denominación social que en el futuro puedan adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la entidad promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

En los respectivos Anexos de Condiciones Particulares se recoge, uno por cada Entidad Promotora, las particulares que, en relación a los colectivos de partícipes y al régimen financiero relativo a contribuciones y prestaciones, caractericen a cada Entidad Promotora.

Los Anexos no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones generales del Reglamento de Especificaciones del Plan.

ARTÍCULO 5. Alta de una Entidad Promotora

Posteriormente a la formalización del presente Plan de Pensiones y en los términos y condiciones regulados en este Reglamento de Especificaciones, podrán incorporarse nuevas Entidades Promotoras, mediante la suscripción voluntaria de los Anexos correspondientes.

La incorporación de nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control del Plan, la cual revisará toda la información y documentación remitida por la Entidad solicitante, incluyendo el anexo correspondiente.

La aceptación de dicha incorporación por parte de la Comisión de Control deberá comunicarse a la Entidad Promotora solicitante, y a la Dirección General de y Fondos de Pensiones dentro del plazo de seis meses desde el acuerdo de admisión

ARTÍCULO 6. Derechos de cada Entidad Promotora

Corresponde a cada Entidad Promotora los siguientes derechos:

1. Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designen de forma conjunta las Entidades Promotoras, así como ejercer las correspondientes funciones de la misma, establecidas en las presentes Especificaciones.
2. Solicitar y recibir los datos personales y familiares de los Partícipes y Beneficiarios necesarios para el normal funcionamiento del Plan.
3. Suspender las aportaciones en las circunstancias y en los términos previstos en las presentes Especificaciones y, en su caso, en los anexos de Condiciones Particulares
4. Ser informadas de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
5. Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de cada Entidad Promotora

Cada Entidad Promotora estará obligada a:

1. Realizar el desembolso de las contribuciones en la cuantía, forma y plazos previstos en el Anexo correspondiente.
2. Facilitar los datos personales sobre los Partícipes que le sean requeridos por la Comisión de Control, siempre que sean necesarios al único objeto de realizar sus funciones de supervisión y control a los efectos del presente Plan de Pensiones, garantizándose la intimidad, reserva y confidencialidad de los citados datos. La Entidad Promotora correspondiente solicitará a los interesados, en caso de ser necesario de conformidad con la normativa de aplicación, el consentimiento expreso y por escrito para su entrega a terceros, salvaguardando así los derechos regulados en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales demás normativa aplicable.
3. Facilitar el ejercicio de sus funciones a los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
4. Comunicar a los empleados, en el momento en que cumplan los requisitos de adhesión, su incorporación al Plan en los términos de las presentes Especificaciones y su correspondiente Anexo. Asimismo, las Entidades Promotoras comunicarán a los empleados la posibilidad y plazo de renuncia a la integración en el Plan una vez cumplan las condiciones de acceso al mismo.
5. Las demás obligaciones que establezcan las presentes Especificaciones y la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. Separación de una Entidad Promotora

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

1. Cuando lo acuerde la empresa afectada con la representación de sus empleados, por acuerdo laboral de eficacia general.

2. Si como resultado de operaciones societarias, la Entidad resulte a la vez promotora del presente Plan de Pensiones y de otro u otros Planes de Pensiones del sistema de empleo, o tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial, y se acuerda la concentración en uno distinto de aquél.
3. Si una empresa pasa a ser controlada por otra sociedad ajena al Grupo.
4. Para la integración de los compromisos en otro plan de pensiones o en un plan de previsión social empresarial, en virtud de acuerdo entre la empresa y los representantes de los empleados
5. En el caso de que alguna de las causas de terminación de los Planes de Pensiones establecidas en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y normativa de desarrollo afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan.

Los efectos de la separación serán, la separación dará lugar al traslado de los Partícipes y Beneficiarios correspondientes a la entidad afectada y de sus derechos a otro Plan de empleo o plan de previsión social empresarial promovido por aquélla o por la resultante o resultantes de operaciones societarias.

Una vez formalizado el nuevo Plan de Pensiones o plan de previsión social empresarial, o formalizada la incorporación al Plan o Planes de Pensiones o planes de previsión social empresarial que procedan, se efectuará el traslado de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante la Gestora del Fondo de Pensiones de origen la formalización referida, plazo que la Comisión de Control del Fondo podrá extender hasta tres meses si el saldo es superior al 10 por 100 de la cuenta de posición del Plan.

De no promoverse un Plan de Pensiones del sistema de empleo o un plan de previsión social empresarial, se procederá, en su caso, a la movilización de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios a los Planes de Pensiones individuales o asociados, o planes de previsión asegurados de su elección.

La separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos económicos de los Partícipes y Beneficiarios afectados.

ARTÍCULO 9. Partícipes del Plan de Pensiones

Tienen la consideración de Partícipes del Plan de Pensiones aquellos empleados de las diferentes Entidad Promotoras que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo siguiente, opten por integrarse en este Plan, se encuadrarán como partícipes del mismo.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos establecidos en los diferentes anexos de condiciones particulares.

ARTÍCULO 10. Alta de los Partícipes del Plan de Pensiones

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de las diferentes Entidades Promotoras que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del presente Reglamento de Especificaciones.

Cada Entidad Promotora podrá establecer, en su caso, requisitos adicionales respecto al alta de los Partícipes en el Plan de Pensiones, en los respectivos anexos de condiciones particulares.

ARTÍCULO 11. Baja de los Partícipes del Plan de Pensiones.

La baja del partícipe tendrá lugar cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Adquirir la condición de Beneficiario, no derivada de otros partícipes
- a) Adquirir la condición de Partícipe en suspenso.
- b) Por fallecimiento del Partícipe
- c) Por baja voluntaria del Partícipe en el plan de pensiones
- d) Por extinción de la relación laboral con la Entidad Promotora correspondiente sin que ninguna de las Entidades Promotoras mantenga compromisos por pensiones con el Partícipe y posterior
- e) Movilización de la totalidad de los Derechos Consolidados del Partícipe a otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial
- f) Por terminación del Plan, procediéndose a la movilización de los Derechos Consolidados, según lo establecido en las presentes Especificaciones.

La baja surtirá todos sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la circunstancia que la motive.

ARTÍCULO 12. Partícipes en suspenso del Plan de Pensiones.

Se calificará como partícipes en suspenso, a aquellos partícipes que cesen en la realización de aportaciones, directas e imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados dentro del Plan de acuerdo con las previsiones de éste.

ARTÍCULO 13. Alta de los partícipes en suspenso del Plan de Pensiones

El alta como partícipe en suspenso tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Extinción o suspensión de la relación laboral con la Entidad Promotora, salvo en aquellas situaciones contempladas en el apartado relativo a la Suspensión de las Aportaciones por parte de la Entidad Promotora que se detallan en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares y que conlleve la obligación de aportación por parte de la Entidad Promotora

Por lo que respecta a las causas contempladas en el punto anterior, se estará a lo dispuesto en cada caso concreto para la suspensión de las aportaciones para determinar el momento en el cual accede a esta situación.

ARTÍCULO 14. Baja de los Partícipes en suspenso del Plan de Pensiones

La pérdida de la condición de partícipe en suspenso, se producirá en los siguientes casos:

- a) Por la finalización de algunas de las causas contempladas en el artículo 26 del presente reglamento sobre Suspensión de Aportaciones por parte de la Entidad Promotora que motivaron la suspensión de aportaciones
- b) Acaecimiento de alguno de los hechos causantes previstos en este Reglamento y en los diferentes anexos de condiciones particulares que generan derecho a prestación.

- c) Por cumplimiento de la movilización obligatoria de los derechos consolidados, si habiendo extinguido la relación laboral, los mantenía en el Plan.
- d) Terminación del Plan.
- e) Separación de la Entidad Promotora

La pérdida de la condición de partícipe en suspenso por alguna de las causas contempladas en la letra a) conllevará el alta como partícipe, mientras que si ésta se produce por alguna de las causas contempladas en la letra b), conllevará el alta del mismo como beneficiario.

En los casos comprendidos en las tres últimas letras, el partícipe en suspenso causará baja definitiva en el Plan.

ARTÍCULO 15. Beneficiarios del Plan de Pensiones.

Serán beneficiarios, aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del Plan, tengan derecho a percibir alguna de las prestaciones fijadas en este Reglamento así como, en su caso, en los respectivos anexos de condiciones particulares.

Para la prestación básica de fallecimiento contemplada en los diferentes Anexos de Condiciones Particulares, podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia

ARTÍCULO 16. Alta de los beneficiarios del Plan de Pensiones.

El alta como beneficiario tendrá lugar al día siguiente a aquel en que se produzca la contingencia que origine el derecho a percibir las prestaciones contempladas en el Plan.

ARTÍCULO 17 Baja de los beneficiarios del Plan de Pensiones.

La baja del beneficiario se producirá en los siguientes casos:

- a) Cuando opte por el cobro de capital, en el momento de su percepción.
- b) Cuando esté percibiendo su prestación en forma de renta vitalicia, el día en el que tenga lugar su fallecimiento.
- c) El día que haya percibido la última mensualidad de la renta temporal.
- d) Cuando esté percibiendo su prestación en forma de renta financiera, en el momento en el que se agoten los derechos económicos en el Plan de Pensiones.

No obstante, si se produjera con anterioridad la terminación del Plan o separación de la Entidad Promotora, se estaría a la fecha de ésta última.

ARTÍCULO 18 Derechos de los partícipes

Los partícipes gozarán de idénticos derechos económicos, políticos y de información.

1. Derechos de Participación

- a) Intervenir en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control, pudiendo ser, bien designados como miembros de la misma, o bien electores y elegibles en el proceso de elección de dichos representantes.
- b) Estar representado en la Comisión de Control, ostentando la mayoría absoluta de la misma.

2. Derechos Económicos

- a) Que les sean hechas efectivas las aportaciones por el Promotor, en los términos establecidos en estas Especificaciones así como en los respectivos anexos de Condiciones Particulares que corresponda a cada caso.
- b) Tener la titularidad sobre los Derechos Consolidados que les correspondan conforme a estas Especificaciones.
- c) Mantener los Derechos Consolidados en el Plan de Pensiones con la consideración de Partícipe en suspenso o, en su caso, movilizar los Derechos Consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en el artículo 14.
- d) Realizar aportaciones voluntarias para la prestación de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 25 y, en su caso, en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares.
- e) Movilizar los Derechos Consolidados acreditados en otro Plan de Pensiones o en otro instrumento de previsión legalmente previsto, para su integración en el presente Plan
- f) Recibir la prestación cuando se adquiriera la condición de Beneficiario o generarla a favor de quienes se designen como tales en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones.

3. Derechos de Información

- a) Obtener de la Entidad Gestora en un plazo razonable el certificado de pertenencia al Plan.
- b) Tener a su disposición a través de la web www.dzpensiones.es, el documento de información general sobre el plan de pensiones, así como las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo, la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones y el reglamento interno de conducta y la Base Técnica. Si el partícipe lo solicita expresamente, se le facilitará la documentación en papel.
- c) Tener a su disposición a través de la web www.dzpensiones.es, trimestralmente, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, información sobre modificaciones normativas, cambios en las presentes Especificaciones, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversión, de las comisiones de gestión y depósito y de otros extremos que pudieran afectarles. La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. La información en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos. Igualmente y con carácter trimestral se pondrá a disposición de los partícipes información relativa a la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentajes sobre la cuenta de posición de éste en el Fondo. Así mismo, se pondrá a disposición información relativa sobre los procedimientos adoptados para evitar conflictos de interés y operaciones vinculadas, así como información relativa sobre la relación entre la Entidad Gestora y Depositaria

d) Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad anual, la siguiente información:

- Documento de declaración de las prestaciones de pensiones, con información relevante, exacta y actualizada, para cada partícipe teniendo en cuenta la legislación aplicable y con el contenido establecido en el art 34 del RGFPF.
- Certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en el ejercicio anterior y el valor, al final del mismo, de los derechos consolidados en el Plan, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere.

La referida certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas, indicación de las formas de cobro así como indicación de las condiciones que rigen el tratamiento de los derechos consolidados que se mantengan en el plan después del cese de la relación laboral y posibilidades de modificación.

En su caso, la certificación indicará también la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para materializar la devolución.

- Estado-resumen de las cuentas anuales, memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, así como del estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan.

ARTÍCULO 19 Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los Partícipes:

- a) Cumplir las prescripciones de las presentes Especificaciones y sus respectivos Anexos de Condiciones Particulares así como los acuerdos que adopte, en el marco de sus competencias, la Comisión de Control.
- b) Comunicar por escrito a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora, las circunstancias personales y familiares que sean requeridas para determinar las aportaciones que en cada momento deban realizarse o para el reconocimiento de las prestaciones que se hayan devengado, así como cualquier modificación que se produzca sobre aquellas circunstancias. Se garantizará en todo caso la absoluta confidencialidad de los datos y circunstancias referidos de conformidad con las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y demás normativa de aplicación¹.
- c) Facilitar el domicilio y sus cambios, entendiéndose válidas y suficientes a todos los efectos las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado por el Partícipe.
- d) Notificar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a prestaciones y aportar la documentación necesaria para el percibo de las prestaciones, conforme a estas especificaciones y, en su caso, en los respectivos anexos de Condiciones Particulares.
- e) Comunicar, en caso que el partícipe extinga o suspenda su relación laboral con una de las Entidades Promotoras de este plan, salvo en aquellas situaciones contempladas en el artículo 26 del presente Reglamento relativo a la Suspensión de las Aportaciones por parte de la Entidad Promotora que se detallan en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares y que conlleve la obligación de aportación por parte de la Entidad Promotora, a la Comisión de Control del Plan de Pensiones y a la Entidad Gestora en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que cause baja, el nombre del Plan de Pensiones o instrumento de previsión legalmente previsto al que deberá movilizar obligatoriamente sus derechos

consolidados presentando una copia del Certificado de Pertenencia de dicho Plan o instrumento de previsión legalmente previsto y la solicitud de movilización, salvo que la extinción sea de mutuo acuerdo entre Empresa y empleado en virtud de Acuerdo sobre Prejubilación con Jubilación Anticipada de fecha de 10 de diciembre de 2012 firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

Si el partícipe que extingue su relación laboral con una de las Entidades Promotoras de este plan causa alta inmediatamente en otra Empresa del Grupo Deutsche Bank que sea Promotora de otro Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente que permita el traspaso de derechos consolidados desde un Plan de Pensiones de Empleo, la movilización de derechos consolidados se producirá de forma obligatoria a ese Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente.

En este sentido se considerará la parte de derecho consolidado generado con las distintas aportaciones en el plan de origen a efectos de lo regulado, en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares, sobre la financiación de las prestaciones mínimas de incapacidad y fallecimiento.

- f) Autorizar al promotor para que éste pueda facilitar datos personales del partícipe a la comisión de control del plan, conforme a estas especificaciones y en su caso, a los respectivos Anexos de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 20 Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

Derechos

Los Partícipes en suspenso tienen los siguientes derechos:

1. Derechos de Participación

- a) Intervenir en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control, pudiendo ser electores y elegibles en el proceso de elección de dichos representantes.

2. Derechos Económicos

- a) La titularidad sobre los Derechos Consolidados conforme a las presentes Especificaciones. Dichos derechos se verán ajustados por la imputación de los resultados que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan de acuerdo con el sistema de capitalización que les resulte aplicable.
- b) Mantener sus Derechos Consolidados en este Plan, así como movilizarlos a otro Plan o a otro instrumento de previsión legalmente previsto cuando extingan su relación laboral.
- c) Movilizar en su caso los Derechos Consolidados acreditados en otro Plan de Pensiones o en otro instrumento de previsión legalmente previsto, para su integración en la cuenta de posición del presente Plan, salvo que hayan extinguido su relación laboral.
- d) Recibir la prestación cuando se adquiriera la condición de Beneficiario o generarla a favor de quienes se designen como tales en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones y en los respectivos Anexos de condiciones particulares.

3. Derechos de Información

Los derechos de información de los Partícipes en Suspenso serán los mismos, reconocidos para todos los Partícipes del Plan.

4. Obligaciones

Las obligaciones de los partícipes en suspenso serán las mismas que para los partícipes del Plan.

ARTÍCULO 21 Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Derechos

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

1. Derechos de Participación

- a) Intervenir en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control, pudiendo ser, bien designados como miembros de la misma, o bien electores y elegibles en el proceso de elección de dichos representantes.

2. Derechos Económicos

- a) Percibir las prestaciones derivadas del presente Plan cuando se produzca el hecho causante de las mismas en el plazo y forma previstos en las Especificaciones así como en los respectivos Anexos de condiciones particulares.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, según lo previsto en las especificaciones o de acuerdo a la opción señalada por aquél.

- b) Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.
- c) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos a este Plan en función de sus derechos económicos.
- d) Los beneficiarios de la contingencia de jubilación no podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan de pensiones.
- e) Los beneficiarios de la contingencia de jubilación no podrán movilizar al presente plan los Derechos Consolidados acreditados en otro Plan de Pensiones o en otro instrumento de previsión legalmente previsto.

3. Derechos de Información

- a) Los Beneficiarios que no hayan sido partícipes de este Plan deberán obtener de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de comunicación del acaecimiento de la contingencia, si así se solicita, el Certificado de Pertenencia al Plan.
- b) Tener a su disposición a través de la web www.dzppensiones.es, el documento de información general sobre el plan de pensiones, así como las especificaciones del plan, las normas de funcionamiento del fondo, la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones y el reglamento interno de conducta. Si el beneficiario lo solicita expresamente, se le facilitará la documentación en papel.
- c) Obtener de la Entidad Gestora del Plan información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del Beneficiario una vez producida y comunicada la contingencia, con entrega, en su caso, del correspondiente certificado individual de seguro.
- d) Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación del acaecimiento de la contingencia con la acreditación documental correspondiente, el reconocimiento del derecho a la prestación indicando su forma, modalidad y cuantía, su periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o

garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquél.

- e) Tener a su disposición a través de la web www.dzpensiones.es, trimestralmente, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, información sobre modificaciones normativas, cambios en las presentes Especificaciones, de las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones o de su política de inversión, de las comisiones de gestión y depósito y de otros extremos que pudieran afectarles. La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. La información en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez y quince últimos ejercicios económicos. Igualmente y con carácter trimestral se pondrá a disposición de los partícipes información relativa a la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentajes sobre la cuenta de posición de éste en el Fondo. Así mismo, se pondrá a disposición información relativa sobre los procedimientos adoptados para evitar conflictos de interés y operaciones vinculadas, así como información relativa sobre la relación entre la Entidad Gestora y Depositaria.
- f) Obtener de la Entidad Gestora del Fondo, con periodicidad anual, la siguiente información:
- Certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el Plan al final del año natural.
 - Estado-resumen de las cuentas anuales, memoria e informe de auditoría del Fondo de Pensiones, así como del estado y movimientos de la cuenta de posición del Plan.
 - Estado de posición trimestral con desglose de las rentas pagadas y de las retenciones a cuenta practicadas.

Obligaciones

Son obligaciones de los Beneficiarios:

- a) Cumplir las prescripciones de las presentes Especificaciones y sus respectivos Anexos de Condiciones Particulares así como los acuerdos que adopte, en el marco de sus competencias, la Comisión de Control.
- b) Comunicar por escrito a la Comisión de Control del Plan y, en su caso, a la Entidad Promotora, las circunstancias personales y familiares que sean requeridas para determinar las aportaciones que en cada momento deban realizarse o para el reconocimiento de las prestaciones que se hayan devengado, así como cualquier modificación que se produzca sobre aquellas circunstancias. Se garantizará en todo caso la absoluta confidencialidad de los datos y circunstancias referidos de conformidad con las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y demás normativa de aplicación.
- c) Facilitar su domicilio y sus cambios. A estos efectos, se entenderán válidas y suficientes las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado por el Beneficiario.
- d) Notificar y acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- e) Comunicar dentro de los 15 días siguientes después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que estuviese percibiendo.

- f) Aportación anual de Fe de Vida u otra acreditación que permita constatar la supervivencia del interesado, desde la fecha de inicio de cobro de la renta o en su caso de cualquier otra documentación comprobatoria que la Comisión de Control pudiera exigir.

ARTÍCULO 22 Delimitación de responsabilidades

La responsabilidad de los respectivos Promotores está limitada a sus respectivos compromisos de aportación al Plan que se configura mediante este Reglamento y los Anexos de Condiciones Particulares.

III. RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 23 Sistema de financiación

El presente Plan de Pensiones se instrumenta mediante un sistema financiero y actuarial de capitalización individual.

ARTÍCULO 24 Régimen de aportaciones

1. Las Entidades Promotoras financiarán, conjuntamente con los partícipes, este Plan de Pensiones, en la medida que se prevé en los Anexos de Condiciones Particulares que se incorporan a este Reglamento.
2. En todo caso, las aportaciones a realizar se someterán, a las siguientes normas:
 - a) Las aportaciones tendrán carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles, con independencia de su desembolso efectivo y serán imputadas anualmente a los partícipes de forma individualizada.
 - b) Serán admisibles aportaciones voluntarias de los partícipes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 25.1 del presente reglamento de especificaciones.
 - c) En ningún caso las aportaciones anuales al Plan de Pensiones superarán el límite máximo de aportación anual previsto en cada momento por la legislación vigente.
 - d) Si la suma de las aportaciones anuales realizadas por la Entidad Promotora definidas en los diferentes Anexos de Condiciones Particulares, superasen los límites legales de aportación a Plan de Pensiones que se establezcan por la normativa vigente, se aportará:
 - a. En primer lugar, las aportaciones de la Entidad Promotora destinadas a la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez, viudedad, orfandad y fallecimiento en acto de servicio descritas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares.
 - b. En segundo lugar, las aportaciones de la Entidad Promotora destinadas a la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.
 - e) La suma de aportaciones de la Entidad Promotora y de las aportaciones voluntarias del partícipe a éste y otros planes de pensiones no podrán superar el límite máximo de aportación anual a Planes de Pensiones, señalado en cada momento por la legislación vigente. En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones del promotor y del partícipe a este plan de pensiones, se devolverán en primer

lugar las aportaciones del partícipe. Asimismo, a estos efectos, se considerará que las aportaciones voluntarias que realicen los partícipes a este plan de pensiones gozarán de prioridad sobre cualquier otra aportación individual que éstos hayan podido realizar a otros planes de pensiones.

- f) Si la contribución anual de la Entidad Promotora superase alguno de los límites descritos en los párrafos c) y d), ésta realizará la aportación anual al Plan de Pensiones hasta alcanzar este límite. El exceso de aportación, hasta alcanzar la aportación prevista en el artículo siguiente para cada partícipe, se realizará a un Seguro Colectivo de Vida, sin imputación fiscal de las primas al empleado.

ARTÍCULO 25 Aportaciones de los partícipes

1. Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones para sufragar, conjuntamente con la Entidad Promotora, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento durante la vigencia del Plan y hasta que accedan a la condición de beneficiarios por la contingencia de jubilación regulada en cada Anexo de Condiciones Particulares. Asimismo, si el partícipe hubiese incurrido en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 del presente Reglamento que originan la suspensión de las aportaciones de la Entidad Promotora, o en la letra a) del artículo 13, podrá seguir realizando aportaciones voluntarias mientras exista la obligación de aportación por parte de la Entidad Promotora.

También podrá realizar aportaciones voluntarias al Plan mientras se mantengan dichas circunstancias, y siempre que no hayan extinguido su relación laboral con la Entidad Promotora, momento a partir del cual ya no podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan.

En ningún caso, las aportaciones voluntarias de los partícipes financiarán las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares.

2. Asimismo podrán recibirse traspasos en este Plan de derechos consolidados que se ostenten en otros Planes de Pensiones o en otros instrumentos de previsión legalmente previstos durante la vigencia del Plan y hasta que se acceda a la condición de beneficiario por la contingencia de jubilación regulada en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares. Asimismo, si el partícipe hubiese incurrido en alguna de las circunstancias previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares que originan la suspensión de las aportaciones de la Entidad Promotora, o en la letra a) del artículo 13 del presente Reglamento también podrá realizar traspasos de entrada al presente Plan mientras se mantengan dichas circunstancias, y siempre que no hayan extinguido su relación laboral con la Entidad Promotora, momento a partir del cual ya no podrán realizar movilizaciones de entrada al presente Plan.

En ningún caso, los traspasos de entrada procedentes de planes ajenos a empresas del grupo DB financiarán las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares. En caso de proceder de planes del grupo DB se regirán por lo fijado en estas especificaciones respecto al tipo de aportación que haya constituidos los derechos traspasados.

3. La contribución podrá ser efectuada por la Entidad Promotora previa detracción de sus sueldos. En este sentido, la Entidad Promotora actuará como mera mediadora de pago.

ARTÍCULO 26 Suspensión de contribuciones empresariales

Se procederá a la suspensión de las siguientes aportaciones de la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

1. Se suspenderán la aportación general, especial 2, y especial 3 en favor de un partícipe cuando se suspenda la relación laboral con la Empresa Promotora por cualquier causa, con las siguientes excepciones:
 - a) Durante la situación de incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social, siempre que la Empresa esté obligada a cotizar por el partícipe a la Seguridad Social.
 - b) En la situación de maternidad, paternidad en su caso, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora
 - c) Excedencia por maternidad, paternidad, atención al cuidado de familiares hasta el segundo grado y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años, durante el primer año de la misma.
 - d) Durante la privación de libertad sin sentencia condenatoria firme.
 - e) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
 - f) Por el ejercicio del derecho de huelga.
 - g) En caso de suspensión o extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, siempre y cuando se haya recogido en el acuerdo de suspensión o extinción suscrito individualmente.
 - h) En caso de comisión de servicio, con destino temporal a empresas del Grupo Deutsche Bank, siempre y cuando la empresa receptora no disponga de Plan de Pensiones propio; en ese caso las aportaciones se efectuarán con arreglo al salario pensionable que en cada momento tenga el empleado en la empresa receptora.
2. Se suspenderán las aportaciones normal y especial en favor de un partícipe destinadas a la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento cuando se suspenda la relación laboral con la Empresa Promotora por cualquier causa, con las siguientes excepciones:
 - a) Cualquiera de las causas contempladas en las letras b), c) d) e) y f) del párrafo anterior.
 - b) Durante la situación de incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social, cuando el partícipe pertenezca a alguno de los Colectivos 2,3 o 4.
 - c) Excedencia por el ejercicio de cargo público y por función sindical, cuando la suspensión de la relación laboral se haya producido con anterioridad al 6 de abril de 2.000.
 - d) Por estar prestando sus servicios en otras empresas participadas por el Grupo Deutsche Bank, siempre que estas contribuciones no se estén realizando a su favor en éstas y la suspensión de la relación laboral se haya producido con anterioridad al 6 de abril de 2.000.
 - e) En caso de suspensión o extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, siempre y cuando se haya recogido en el acuerdo de suspensión o extinción suscrito individualmente.
 - f) En caso de comisión de servicio, con destino temporal a empresas del Grupo Deutsche Bank, siempre y cuando la empresa receptora no disponga de Plan de Pensiones propio; en ese caso las aportaciones se efectuarán con arreglo al salario pensionable que en cada momento tenga el empleado en la empresa receptora.
3. Se suspenderán las aportaciones al Plan de Pensiones destinadas a la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento cuando se suspenda la relación laboral con la Empresa Promotora por cualquier causa, con las siguientes excepciones:
 - a) Durante la situación de incapacidad temporal reconocida por la Seguridad Social.
 - b) En la situación de maternidad, paternidad en su caso, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
 - c) Excedencia por maternidad, paternidad, atención al cuidado de familiares hasta el segundo grado y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años, durante el primer año de la misma.
 - d) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
 - e) Por el ejercicio del derecho de huelga.

- f) Permisos no retribuidos descritos en el Pacto 5º, letra c) del Acuerdo Conciliatorio del 21 de septiembre de 1.998 del Deutsche Bank vigente en cada momento y siempre que a la Entidad Promotora le resulte de aplicación.
 - g) Por estar prestando sus servicios en otras empresas participadas por el Grupo Deutsche Bank, siempre que estas contribuciones no se estén realizando a su favor en éstas.
 - h) En caso de suspensión o extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, siempre y cuando se haya recogido en el acuerdo de suspensión o extinción suscrito individualmente.
 - i) En caso de comisión de servicio, con destino temporal a empresas del Grupo Deutsche Bank, siempre y cuando la empresa receptora no disponga de Plan de Pensiones propio; en ese caso las aportaciones se efectuarán con arreglo al salario pensionable que en cada momento tenga el empleado en la empresa receptora.
4. Se suspenderá la aportación normal en favor de un partícipe cuando el partícipe cumpla la edad de 65 años. El resto de aportaciones y riesgos se mantendrán hasta la edad efectiva de jubilación del empleado.
- La suspensión de las aportaciones tendrá efectos de forma automática en el momento en que se produzca el hecho que la origine.
- Se reanudarán las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos recogidos en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo desde el primer día en que finalice la causa que originó la suspensión.

ARTÍCULO 27 Derechos consolidados y Fondo de capitalización

Constituyen derechos consolidados de los partícipes la cuota parte del fondo de capitalización que corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Se constituirá un fondo de capitalización en el que se integrarán las aportaciones de las respectivas Entidades Promotoras destinadas a la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento, la totalidad de la contribución del partícipe incluyendo los traspasos recibidos y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas. A su vez, del mismo se deducirán los gastos que le sean imputables.

ARTÍCULO 28 Cuenta de posición del Plan

- 1. Las contribuciones económicas de los aportantes se incorporarán inmediata y necesariamente al Fondo de Pensiones al que esté adscrito el Plan.
- 2. Dichas aportaciones, sus rendimientos y, en su caso, los bienes y derechos adquiridos, se recogerán en la cuenta de posición de este Plan en el Fondo, con cargo a la cual se atenderá al cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan así como de los gastos soportados.
- 3. La adecuación del saldo de esta cuenta de posición del Plan en el Fondo a los requerimientos del régimen financiero del mismo, será supervisada anualmente por la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- 4. A efectos de realización de aportaciones al plan de pensiones, se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan correspondiente a la fecha asociada a la operación. En el caso de movilización de derechos consolidados, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se utilizará el valor de la cuenta de posición del plan correspondiente al día anterior.

Para la valoración de los pagos a efectuar por prestaciones de cuantía no garantizada, que se hayan de satisfacer en forma de capital diferido o renta con cargo al fondo de capitalización, se utilizará el valor de la cuenta de posición en la fecha o fechas de sus vencimientos.

ARTÍCULO 29 Movilidad de la Cuenta de Posición del Plan

1. El Plan podrá movilizar su cuenta de posición, trasladándola a otro Fondo de Pensiones, cuando se sustituyan la Entidad Gestora o la Depositaria del Fondo o se produzcan cambios en el control de las mismas, en cuantía superior al 50% de su capital social.
2. En todo caso, podrá realizarse esta movilización cuando lo apruebe la Comisión de Control del Plan, con el voto afirmativo de más de las 4/5 partes de sus miembros.

ARTÍCULO 30 Procedimiento de transferencia de los derechos consolidados

1. En caso de causar baja en la Entidad Promotora, será de aplicación lo previsto en el artículo 20.4. y 19 e) del presente Reglamento.

Si el partícipe que extingue su relación laboral con la Entidad Promotora causa alta inmediatamente en otra Empresa del Grupo Deutsche Bank que sea, a su vez Promotora de un Plan de Pensiones distinto Presente Plan de Pensiones o instrumento de previsión social equivalente que permita el traspaso de derechos consolidados desde un Plan de Pensiones de Empleo, la movilización de derechos consolidados se producirá de forma obligatoria a ese Plan de Pensiones de Empleo o instrumento de previsión social equivalente.

En este sentido se considerará la parte de derecho consolidado generado con las distintas aportaciones en el plan de origen a efectos de lo regulado en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares sobre la financiación de las prestaciones mínimas de incapacidad y fallecimiento.

En el momento de la extinción laboral entre la respectiva Entidad Promotora y el Partícipe, y hasta que no se produzca la movilización de los derechos consolidados, el valor de los mismos variará en función de los activos del fondo donde el plan se encuentre integrado.

2. En el supuesto de que un partícipe de una empresa promotora pase a prestar servicios en comisión de servicios a otra empresa promotora del presente Plan de Pensiones, el partícipe conservará los derechos relativos a aportaciones y contribuciones empresariales de la empresa de origen
3. Si transcurrido un mes desde que el partícipe causó baja definitiva en la Entidad Promotora no hubiese presentado la documentación necesaria para la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones o a otro instrumento de previsión legalmente previsto, la Comisión de Control decidirá el Plan de Pensiones al que se traspasarán los derechos consolidados del partícipe y ejecutará inmediatamente todas las acciones necesarias para su movilización.
4. Durante el plazo que medie entre la fecha de baja y la fecha de traspaso de sus derechos consolidados, una vez presentado el mencionado certificado o, en su defecto, si se producen las circunstancias incluidas en el párrafo anterior, los derechos consolidados del partícipe se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda.

La solicitud de movilización deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino junto con una comunicación y autorización a fin de que ésta solicite a la de Entidad Gestora de este Plan, en el plazo de dos días, que se efectúe la movilización y se traslade a su vez toda la información financiera y fiscal necesaria. La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según corresponda a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente. En caso

de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se movilizarán por orden de antigüedad, considerando que las aportaciones realizadas entre el 1/1/2007 y 31/12/2015 se calcularán de forma proporcional entre ellas, y por fecha de aportación a partir de 1/1/2016.

En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la comunicación de la solicitud con la documentación correspondiente la Entidad Gestora del Plan ordenará la transferencia bancaria y la entidad depositaria de origen la ejecutará. Dentro del indicado plazo, la gestora de origen deberá remitir a la Entidad Gestora de destino y al partícipe toda la información relevante necesaria. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas. No obstante, no será preciso incluir detalle de las cuantías y fechas de cada una de las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien, se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte de las mismas que se corresponde con aportaciones realizadas antes de enero de 2007.

La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

IV. PRESTACIONES

ARTÍCULO 31 Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por este Plan son:

- a) La jubilación del partícipe o partícipe en suspenso.
- b) Invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo y la gran invalidez del partícipe o partícipe en suspenso.
- c) El fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.
- d) La dependencia severa o gran dependencia del partícipe, regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

ARTÍCULO 32 Prestaciones

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo anterior, se realizará mediante el pago de las prestaciones previstas en los correspondientes Anexos de Condiciones Particulares.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente establecida en los Anexos de Condiciones Particulares

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

ARTÍCULO 33 Requisitos para percibir las prestaciones

1. Para la percepción de las distintas prestaciones establecidas en los Anexos de Condiciones Particulares, los beneficiarios deberán formular, por escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan, solicitud de pago de las mismas, acreditando su condición de beneficiario, señalando, en su caso, la opción de cobro de la prestación elegida y

aportando la documentación justificativa de la producción del hecho causante que se relaciona a continuación:

- a) En caso de jubilación, declaración de tal situación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- b) En caso de invalidez, declaración de tal situación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- c) En caso de fallecimiento, certificado de defunción.
- d) En caso de dependencia, declaración de tal situación del organismo público correspondiente.

2. La Comisión de Control podrá recabar de los beneficiarios aquella documentación adicional que considere necesaria para proceder al pago de las prestaciones contempladas en el presente Reglamento así como en los respectivos Anexos de Condiciones Particulares

3. En cualquier caso, la Entidad Gestora supeditará el pago de las prestaciones a la recepción de toda la documentación necesaria remitida por parte de la Comisión de Control.

4. Una vez producida y comunicada la contingencia, el beneficiario/a o su representante legal recibirá de la Comisión de Control del Plan información sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del Beneficiario conforme al artículo 21.3.c) de estas Especificaciones.

5. La Comisión de Control, a la vista de la solicitud con la opción efectuada, procederá a su reconocimiento si es acorde con lo previsto en estas Especificaciones y, en caso afirmativo, dará instrucciones para el inicio del pago en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la documentación correspondiente. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.

6. La resolución de reconocimiento del derecho a la prestación indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación, su periodicidad y términos, su diferimiento en su caso, revalorización, reversiones, aseguramiento o garantía, informando de los elementos definitorios de la prestación, todo ello conforme a las opciones y especificaciones contenidas en este Reglamento. En caso de denegación de la prestación se comunicará por escrito al solicitante, incluyendo los motivos de la misma.

7. En caso de que posteriormente a la declaración de la situación de dependencia se genere el derecho de dependencia para el beneficiario a alguna de las prestaciones mínimas de incapacidad o fallecimiento reguladas en los respectivos anexos de Condiciones, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se establece en los respectivos Anexos se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión de la cuantía percibida como derechos consolidados derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis en los respectivos anexos de condiciones particulares

8. En los respectivos Anexos de Condiciones particulares se pueden establecer requisitos adicionales.

ARTÍCULO 34 Supuestos excepcionales de liquidez.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave bien él, bien su cónyuge, bien alguno de los ascendientes o

descendientes de aquéllos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Los derechos consolidados en los planes de pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de desempleo de larga duración siempre que los partícipes desempleados reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 267.1 a) y b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y normas complementarias y de desarrollo.

- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

El cobro de los derechos consolidados por alguno de los supuestos excepcionales de liquidez antes mencionados deberá hacerse en forma de capital en un solo pago, por un importe equivalente a la totalidad de los derechos consolidados del plan de pensiones del partícipe.

En caso de cobro de los derechos consolidados por un supuesto excepcional de liquidez de los previstos en este artículo, para el cálculo de las prestaciones mínimas de incapacidad y fallecimiento reguladas en los respectivos anexos de Condiciones Particulares a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se establece en los respectivos Anexos, respectivamente, se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión de la cuantía percibida como derechos consolidados derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis previstas en los respectivos anexos de condiciones particulares.

En los respectivos Anexos de Condiciones Particulares se pueden establecer, en su caso, requisitos adicionales.

V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL: LA COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN

ARTÍCULO 35 Composición

1. La Comisión de Control supervisará el funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones.
2. La Comisión de Control se ajustará al sistema de representación conjunta prevista en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y su normativa de desarrollo. Esta Comisión estará compuesta por 10 miembros, 7 representantes de los partícipes y beneficiarios y 3 de las Entidades Promotoras.
3. Los representantes de los Partícipes ostentarán la representación de los Beneficiarios
4. La incorporación futura de una nueva empresa al Plan no alterará la composición de la Comisión de Control, salvo que la propia Comisión de Control acuerde otra cosa.
5. No podrán ser miembros de la Comisión de Control, las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en una Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, superior al 5% del capital social desembolsado de esa entidad. Tampoco podrán adquirir acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de esta Comisión.
6. El cargo de miembro de la Comisión de Control es gratuito, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos que se puedan originar como consecuencia del cumplimiento de sus funciones, que correrán a cargo del propio Plan.
7. Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar confidencialidad respecto a los datos a los que tengan acceso en el cumplimiento de su función.
8. Los miembros de la Comisión de Control no podrán comprar o vender para sí elementos de los activos del Fondo, ni directamente ni por persona interpuesta, en los términos previstos en el artículo 85 ter del RFPF.

ARTÍCULO 36 Elección de sus componentes

1. La elección de los representantes de la Entidad Promotora y, en su caso, de sus sustitutos, será realizada por la propia entidad. El Promotor podrá revocar en todo momento el nombramiento de sus representantes en la Comisión de Control, debiendo proceder a su reposición de forma simultánea.
2. La elección de los representantes de los partícipes y de los beneficiarios se caracterizará por las siguientes notas:
 - a) La convocatoria de elecciones la realizará la propia Comisión de Control del Plan fijando al mismo tiempo el calendario de todo el proceso electoral.
 - b) El censo de electores y elegibles se distribuirá en un Colegio Electoral Único de partícipes y beneficiarios.
 - c) En la elección se constituirá una Mesa Electoral Central que se encargará de elaborar el censo de electores y la lista de candidatos, recibir y proclamar candidatos, vigilar el proceso electoral, decidir donde habrá mesas electorales (itinerantes o fijas), decidir donde se realizará la votación por correo, presidir la votación, realizar el escrutinio total, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

Se compondrá de cinco miembros: dos representantes de la Entidad Promotora y tres representantes de los partícipes y beneficiarios, elegidos por sorteo entre todos los partícipes y beneficiarios incluidos en el censo de electores. Se elegirán también por sorteo tres sustitutos para ocupar la representación de los partícipes.

El cargo de la Mesa Electoral Central será obligatorio sin perjuicio de poder presentar renuncia por causa debidamente justificada.

La Mesa Electoral Central se entenderá constituida cuando concurran al menos tres de sus miembros. Las decisiones de la Mesa Electoral Central, así como de las mesas electorales, se tomarán por la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso los candidatos podrán ser miembros de la Mesa.

- d) La Entidad Gestora facilitará la información necesaria sobre la convocatoria, calendario, presentación y proclamación de candidaturas a los partícipes que hayan cesado en la relación laboral con el promotor, en suspenso o no, y a los beneficiarios, o en su caso les indicará el lugar donde estará disponible, debiendo entregarla a quienes lo soliciten expresamente).
- e) Se utilizará un sistema de listas abiertas. Para la presentación de cada candidatura, que podrá contener el número de candidatos que se desee, incluso uno solo, será preciso el aval de un número de firmas de electores superior al 10% del total de integrantes del Colegio Electoral Único. Estarán exentos de este aval las listas presentadas por los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.

Se formará una sola lista para partícipes y beneficiarios con la totalidad de candidatos presentados por orden alfabético, figurando a continuación, en su caso, la identificación del promotor de su candidatura.

Como anexo a la lista figurarán los suplentes, separados en grupos y con indicación de las candidaturas presentadas a las que se vinculan los mismos, tanto si se corresponden con los sindicatos de trabajadores como con las presentadas con el aval del 10% del total de integrantes de cada colegio electoral, de tal manera que todo aquel partícipe o beneficiario que resulte elegido tendrá como sustituto a todos aquellos incluidos en el grupo de suplentes al que se hubiese vinculado su candidatura.

En caso de producirse la baja de un representante de partícipes y beneficiarios en la comisión de control, será sustituido por la primera persona de la lista a la que se haya vinculado en el proceso electoral, y en caso de no ser posible esta sustitución por pérdida de la condición de sustituto o por ser ya miembro de la Comisión de Control, por la persona siguiente, continuándose con este procedimiento hasta alcanzar un sustituto.

Podrán incluirse en el grupo de suplentes tantos partícipes o beneficiarios como cada candidatura a la que se vinculen considere oportunos y su orden de presentación no tendrá que corresponderse con el orden alfabético.

- f) Cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario ejercerá su voto señalando con una "X" a los candidatos por él elegidos. Podrá elegirse un número máximo de candidatos igual o inferior al de puestos a cubrir en el Colegio Electoral Único.
- g) Resultarán elegidos los candidatos más votados. En caso de empate entre dos candidatos, se escogerá al candidato de más antigüedad en la Empresa.
- h) El voto será personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado pero sí el voto por correo en las condiciones establecidas por la Mesa Electoral Central.

En ningún caso el voto podrá ponderarse por los derechos económicos atribuibles a cada elector.

ARTÍCULO 37 Renovación, sustitución y revocación de sus miembros

1. Los representantes se renovarán cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.
2. Si alguno de los miembros de esta Comisión, representante de los partícipes y beneficiarios, causa baja en el Plan antes de que finalice el plazo para el que ha sido elegido, le sustituirá, hasta que finalice dicho plazo, el sustituto designado por él mismo en el proceso electoral.
3. La condición de miembro de la Comisión de Control del Plan o de sustituto se pierde por dimisión, inhabilitación o incapacidad, ambas declaradas judicialmente,

fallecimiento, o pérdida de la condición de partícipe o beneficiario. Si alguno de los miembros de esta Comisión, causa baja en el Plan antes de que finalice el plazo para el que ha sido elegido, el sustituto será designado por el tiempo que reste de mandato, sin perjuicio, en su caso, de su posterior reelección.

4. Operada la sustitución, el sustituto ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la Comisión de Control del Plan al cual sustituye, salvo que tuviera el cargo de Presidente, en cuyo caso la Comisión de Control elegirá, conforme al artículo 38, a un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 38 Cargos

1. La Comisión de Control del Plan elegirá un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán a un representante de los partícipes mientras que los de Secretario y Vicesecretario recaerán sobre los representantes de la Entidad Promotora.

2. Estos cargos deberán ser renovados cada vez que se produzca una elección de la Comisión de Control del Plan, pudiendo ser reelegidos.

3. Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la Comisión de Control del Plan, conjuntamente con el Secretario.
- b) Ejecutar acuerdos y firmar, conjunta y mancomunadamente, lo que se requiera, con el Secretario.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión de Control del Plan.
- d) Dar el visto bueno al Acta que el Secretario levante de cada reunión.
- e) Vigilar por el cumplimiento de las directrices emanadas por la Comisión de Control.
- f) Firmar, junto con el Secretario, los Contratos de Seguro que, en su caso, se formalicen para garantizar las prestaciones en forma de rentas de los beneficiarios.

4. Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en sus funciones al Presidente en caso de ausencia.

5. Serán funciones del Secretario:

- a) Confeccionar el orden del día de las reuniones, con el visto bueno del Presidente.
- b) Levantar Acta de cada reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados o cualquier información solicitada por cualquier miembro de la Comisión de Control, con el visto bueno del Presidente.
- c) Recibir las peticiones, reclamaciones, rendimiento de cuentas, y todas las informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión de Control.
- d) Firmar, junto con el Presidente, los Contratos de Seguro que, en su caso, se formalicen para garantizar las prestaciones en forma de rentas de los beneficiarios.
- e) Remitir en un plazo máximo de 8 días a la Entidad Gestora, para que ésta a su vez lo comunique a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, los acuerdos en que se cesen y nombren a los miembros de la Comisión de Control del Plan y del Fondo, con identificación del cargo y representación ostentada así como del DNI tal como establece el artículo 60.4 del RPPF.

6. Serán funciones del Vicesecretario:

- a) Sustituir en sus funciones al Secretario en caso de ausencia.

ARTÍCULO 39 Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, de acuerdo con la convocatoria que a tal efecto realice su Presidente, así como cuando lo estime necesario la Entidad

Promotora o lo soliciten al menos, un tercio de los miembros de la Comisión de Control por escrito dirigido al Secretario, en cuyo caso el Presidente deberá convocarla dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente quien, a su vez, dirigirá los debates, asumirá la representación de la misma y hará ejecutar los acuerdos.
3. El Secretario comunicará por escrito a todos los miembros de la Comisión la fecha de la reunión en primera convocatoria así como el orden del día con, al menos, 7 días de antelación. Podrá hacerse constar en esta comunicación la fecha, en su caso, de la 2ª convocatoria, que deberá ser, al menos, 1 hora después de la primera.
4. Los miembros de la Comisión podrán hacerse representar y delegar su voto, siempre que la representación se confiera a otro miembro de la misma, por escrito y con carácter especial para cada sesión.
5. Se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando comparezcan, personalmente o representados, 8 de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
6. En las reuniones los temas a tratar serán los recogidos en el orden del día aunque podrá ser alterado si todos los miembros de la Comisión de Control estuvieran de acuerdo.
7. La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría simple del número de miembros presentes o representados.
8. No obstante, cuando se trate de tomar decisiones sobre los temas recogidos en las letras b) y d) del artículo 39 de este Reglamento, y demás acuerdos que expresamente se señalan en el presente Reglamento, será necesario el voto favorable de más de 4/5 partes de los miembros de la Comisión de Control.
9. Al finalizar cada sesión, el Secretario levantará acta de la misma en la que se contendrá la relación de los asistentes, presentes o representados, el resumen de los temas tratados y los resultados de las votaciones, de la cual se remitirá una copia a la Entidad Gestora. El Secretario custodiará las Actas, que deberán estar a disposición de todos los integrantes de la Comisión de Control y de la DGSFP cuando fueren requeridas.
10. Las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control. Necesariamente se consideran decisiones que afectan a la política de inversión los acuerdos que, en su caso, corresponda adoptar a la comisión de control del plan relativos a:
 - La elección y cambio de fondo de pensiones.
 - La canalización de recursos del plan a otro fondo o adscripción del Plan a varios Fondos.

Las decisiones de contratación de seguros y otras garantías de las prestaciones, en tanto que afecten al coste económico asumido por la empresa de las prestaciones definidas incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del promotor. Necesariamente, se consideran decisiones que afectan al coste económico asumido por la empresa los acuerdos que corresponda adoptar a la comisión de control relativos a:

- La modificación de la base técnica del plan y la contratación de seguros u otras garantías de las prestaciones.
- Los acuerdos de la comisión de control del plan que afecten a la política de inversión, siempre y cuando se cumpla el presupuesto de partida, es decir, que afecten al coste económico asumido por el promotor.

11. Asimismo, el acuerdo de terminación del plan para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial requerirá el voto favorable de más de 4/5 partes de los miembros de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 40 Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan y de sus Anexos de Condiciones Particulares en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.
- b) Resolver cualquier cuestión que surja sobre la interpretación de este Reglamento.
- c) Designar al actuario independiente para la revisión del plan conforme a lo previsto en el artículo 23 del RPFP y Seleccionar el Actuario, de así acordarse, que deba intervenir en el desenvolvimiento ordinario.
- d) Designación y sustitución de la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria.
- e) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.
- f) Nombrar a los representantes de la comisión de control del fondo de pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del plan, en su respectivo fondo de pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio plan.
- g) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su Fondo de Pensiones.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.
- i) Llevar a cabo todas las funciones que el presente Reglamento le confiere,
- j) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables o aspectos del plan de pensiones, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 33 del RPFP.
- k) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la regulación sobre Planes y Fondos de Pensiones le atribuya competencia.
- l) Aprobar la integración de nuevas Entidades Promotoras al Plan de Pensiones.
- m) Cualquier otra función que le sea asignada por normativa

VI. MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 41 Modificación

1. Las Normas contenidas en el presente Reglamento del Plan de Pensiones se establecen con carácter indefinido. No obstante, cualquier modificación que se desee introducir deberá ser propuesta por la Entidad Promotora o, al menos, por un 50 por 100 de los miembros de la Comisión de Control.
2. La modificación será efectiva si resulta votada mayoritariamente por más de 4/5 partes de los miembros de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

No obstante, si la modificación de las Especificaciones deriva de un acuerdo colectivo de eficacia general en la empresa, el mismo será de directa aplicación, limitándose la Comisión de Control a la inmediata aprobación formal de su contenido en Especificaciones por mayoría simple.

VII. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42 **Causas de terminación del Plan**

Serán causas de terminación del Plan, las siguientes:

- a) Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.
- b) Por paralización de la Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entenderá que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del plan, de modo que se paralice o imposibilite su funcionamiento.
- c) Cuando el Plan de Pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 de la LPFP o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.
- d) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan a tenor del artículo 23 del RPFP.
- e) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.
- f) Por disolución de todas las Entidades Promotoras del Plan de Pensiones. No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del Plan la disolución del Promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del plan de pensiones.

Si a consecuencia de operaciones societarias una misma entidad resulta promotora de varios planes de pensiones del sistema de empleo o promotora de un plan de pensiones del sistema de empleo y a la vez tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial, se procederá a integrar en un único plan de pensiones o, en su caso, en un único plan de previsión social empresarial a todos los partícipes o asegurados y sus derechos consolidados y, en su caso, a los beneficiarios y sus derechos económicos, en el plazo de 12 meses desde la fecha de efecto de la operación societaria.

- g) Decisión de la Comisión de Control del Plan, previo acuerdo expresado por escrito de la entidad promotora y de los representantes legales de los trabajadores.
- h) Por acuerdo de la Comisión de Control del plan de pensiones del sistema de empleo para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial.
- i) Por cualquier causa prevista en las disposiciones generales que sean de aplicación.

Cuando alguna de las causas de terminación afecte exclusivamente a una de las Entidades Promotoras, la empresa afectada, junto con la Representación de sus Empleados o en su defecto con estos deberá acordar su separación y liquidación de los derechos económicos para, su traslado a otros planes de pensiones o planes de previsión social empresarial o planes de previsión asegurado. En ausencia de acuerdo esta medida deberá ser adoptada por la Comisión de Control del Plan en el plazo de dos meses desde la concurrencia de dicha causa.

ARTÍCULO 43 **Liquidación**

1. Acordada la disolución, se procederá a la liquidación que necesariamente deberá comprender los actos siguientes:
 - a) Establecimiento de las garantías necesarias para asegurar el pago individualizado de las prestaciones causadas en favor de los beneficiarios.
 - b) Integración de los derechos consolidados de los partícipes, que se efectuará necesariamente, en el plan o planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición, o en el plan o planes de previsión social empresarial

en los que los partícipes puedan ostentar la condición de asegurado o, en su defecto, en planes del sistema individual o asociado o en planes de previsión asegurado.

2. La Comisión de Control dirigirá todo el proceso de liquidación, correspondiéndole las siguientes funciones:
 - a) Comunicar a los partícipes y beneficiarios la fecha de terminación, con al menos 6 meses de antelación.
 - b) Recoger y tramitar las peticiones de aquellos partícipes que designen un Plan de Pensiones, un Plan de Previsión Asegurado o un Plan de Previsión Social Empresarial para integrar sus derechos consolidados.
 - c) Elegir un Plan de Pensiones, un Plan de Previsión Asegurado o un Plan de Previsión Social Empresarial, y una Compañía Aseguradora que integre o garantice, en cada caso, los derechos consolidados o prestaciones de aquellos partícipes y beneficiarios, respectivamente, de común acuerdo con éstos. De no manifestar, en los plazos que se establezcan, los partícipes y beneficiarios el instrumento de destino para sus derechos consolidados y económicos, la Comisión de Control podrá seleccionar uno con el asesoramiento de la Entidad Gestora, a dicho fin.
 - d) El Plan designado por la Comisión de Control a estos efectos es el Plan de Pensiones Individual Deutsche Bank Dinámico
 - e) Supervisar la actuación de la Entidad Gestora en todo este proceso de integración y garantía.
3. Una vez integrados todos los derechos consolidados de cada partícipe en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, y garantizadas todas las prestaciones causadas, se procederá a la disolución de la Comisión de Control.
4. Los gastos a que den lugar las operaciones de liquidación, serán a cargo de la Entidad Gestora.

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

Las especificaciones del presente Reglamento incorporarán aquellas modificaciones legales que se produzcan en el futuro, mediante acuerdo de la Comisión de Control, que afecten al régimen de aportaciones y prestaciones previsto en el mismo.

Segunda

En el caso de que modifiquen los porcentajes de aportación normal previstos en el artículo 3 de los respectivos anexos de Condiciones Particulares en virtud de lo establecido en la letra d) de la cláusula tercera, punto 3, del Acuerdo de Participación en Beneficios y Previsión Social, de 29 de febrero de 2.000, el presente Plan de Pensiones deberá incorporar como anexo los nuevos porcentajes de aportación normal a las especificaciones del presente Reglamento.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Con carácter excepcional, y al amparo de lo previsto en las Disposiciones Transitorias decimocuarta, decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1.998, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, se integrarán en el presente Plan de Pensiones los derechos por servicios pasados de los partícipes integrados en los

Colectivos 2 y 3 de acuerdo con lo previsto en el Plan de Reequilibrio que se presentará en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

ANEXO A LAS ESPECIFICACIONES DEL “PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO DEUTSCHE BANK.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 3-A c) de los respectivos Anexos de Condiciones Particulares y la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, la tabla de porcentajes de Aportaciones Normales vigentes para el quinquenio comprendido entre 2005 y 2009, obtenida tras la realización del “Informe de valoración actuarial para los porcentajes de aportación normal del Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, S.A.E.” elaborado por “Consultora de Pensiones y Previsión Social Sociedad de Asesores, S.L.”, de fecha 18 de abril de 2005, es la siguiente:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,42%
Menos de 45 años	5,50%
Menos de 50 años	6,94%
Menos de 55 años	9,87%
55 o más años	14,04%

Barcelona, a 27 de abril de 2005.

ANEXO A LAS ESPECIFICACIONES DEL “PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO DEUTSCHE BANK.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 3-A c) de los respectivos Anexos de Condiciones Particulares y la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, la tabla de porcentajes de Aportaciones Normales vigentes para el quinquenio comprendido entre 2010 y 2014, obtenida tras la realización del “Informe de valoración actuarial para los porcentajes de aportación normal del “Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, S.A.E.”, elaborado por “Consultora de Pensiones y Previsión Social Sociedad de Asesores, S.L.”, de fecha 10 de febrero de 2010, es la siguiente:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,73%
Menos de 45 años	5,96%
Menos de 50 años	7,83%
Menos de 55 años	11,97%
55 o más años	62,54%

Barcelona, 8 de marzo de 2010.

ANEXO A LAS ESPECIFICACIONES DEL “PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO DEUTSCHE BANK.”

De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 3-A c) de los respectivos Anexos de Condiciones Particulares y la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, la tabla de porcentajes de Aportaciones Normales vigentes para el quinquenio comprendido entre 2015 y 2019, obtenida tras la realización del “Informe de valoración actuarial para los porcentajes de aportación normal del “Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, S.A.E.”, elaborado por “Consultora de Pensiones y Previsión Social Sociedad de Asesores, S.L.”, de fecha 4 de febrero de 2015, es la siguiente:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,34%
Menos de 45 años	5,30%
Menos de 50 años	6,20%
Menos de 55 años	0,00%
55 o más años	-

Barcelona, 14 de abril de 2015.

ANEXO A LAS ESPECIFICACIONES DEL “PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO DEUTSCHE BANK.”

De conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 3-A c) de los respectivos Anexos de Condiciones Particulares y la Disposición Adicional Segunda de estas Especificaciones, la tabla de porcentajes de Aportaciones Normales vigentes para el quinquenio comprendido entre 2020 y 2024, obtenida tras la realización del “Informe de valoración actuarial para los porcentajes de aportación normal del “Plan de Pensiones de los Empleados de Deutsche Bank, S.A.E.”, elaborado por “Consultora de Pensiones y Previsión Social Sociedad de Asesores, S.L.”, de fecha 9 de marzo de 2020, es la siguiente:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	5,72%
Menos de 45 años	8,27%
Menos de 50 años	109,25%
Menos de 55 años	-
55 o más años	-

Madrid 21 de diciembre de 2021

ANEXO I: DEUTSCHE BANK, S.A.E.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

Artículo 1º.- Entidad Promotora

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *Deutsche Bank, S.A.E.*, será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

Artículo 2º.- Partícipes del Plan

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de Deutsche Bank, S.A.E. (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 1

Pertenecerán al Colectivo 1 los empleados que estando en activo en Deutsche Bank S.A.E. con 55 o más años de edad a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, acreditando 40 o más años de servicio en el sector bancario.

Para pertenecer a este Colectivo será necesario que el empleado haya manifestado expresamente su voluntad de pertenecer al mismo.

b) Colectivo 2

Pertenecerán al Colectivo 2 los empleados que estando en activo en Deutsche Bank S.A.E. a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente desde el momento en que cumplan 60 años de edad por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, contando con 40 o más años de servicio en el sector bancario.

c) Colectivo 3

Pertenecerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en Deutsche Bank S.A.E. a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en los Colectivos 1 o 2.

d) Colectivo 4

Pertenecerán al Colectivo 4 los empleados en activo de Deutsche Bank S.A.E. no integrados en cualquiera de los tres colectivos anteriores.

Artículo 3º.- Sistema de Financiación

A. Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) Aportación General:

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones igual a 1.204,91 euros para el año 2.004.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) Aportación Especial:

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 2,3 y 4 igual a 408,55 euros para el año 2.004.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) Aportación Normal:

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo de los Colectivos 2 y 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrata de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación Especial 2

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en el Plan de Pensiones en activo pertenecientes al Colectivo 4 cuyo salario bruto anual, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aportación, sea inferior a 33.000 euros, igual a 150 euros.

La aportación se calculará al inicio de cada año y se devengará a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero. La aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles del mes de Enero de cada año. La primera aportación se llevará a cabo en Enero de 2013.

La revalorización de la cuantía anual será cada 3 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 3 años anteriores. El primer año de revalorización será 2015, en base a los incrementos de 2012 a 2014.

La revalorización del límite del salario bruto anual establecido en el primer párrafo será cada 5 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 5 años anteriores. El primer año de revalorización será 2017, en base a los incrementos de 2012 a 2016.

Con carácter excepcional, la referida Aportación Especial 2 se efectuará a favor del resto de partícipes del plan de pensiones que, aun no perteneciendo al Colectivo 4, reúnan el resto de requisitos más arriba indicados y tengan reconocido dicho derecho en el Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2012 firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el salario bruto anual considerado para tener derecho a la aportación especial 2 será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada. Igualmente, el importe de la aportación será proporcional al mismo porcentaje.

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste.
- Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

f) Aportación extraordinaria por jubilación anticipada del Colectivo 4:

f.1) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general y especial desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada de fecha 9 de septiembre de 2004 al amparo de la Ley 35/2002, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

A elección del partícipe, dicha aportación se abonará en una sola vez al inicio de la suspensión del contrato de trabajo, o bien prorrateada durante los dos años siguientes.

f.2) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo sobre Prejubilación con Jubilación Anticipada de fecha 10 de diciembre de 2012, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

f.3) Así mismo, La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que exista acuerdo individual entre Partícipe y Promotora o acuerdo colectivo, en su defecto. Dicha aportación se abonará en una sola vez en la nómina del último mes en que estén como "prejubilado".

Las aportaciones general y especial se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 2,3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en

los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

Artículo 4. Régimen de las Prestaciones

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2.Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3.Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1.Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2.Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3.Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:

- a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
- b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
- c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.
Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez `permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios- independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1 Viudedad

2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.
En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.
- 2.2. Orfandad
- 2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:
- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.
- 2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.
En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

- 2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.
- 2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio
- 2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:
- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.
- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.
- 2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.
- En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.3.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
- No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.
- Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en

caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la dependencia y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.

ANEXO II: DEUTSCHE WEALTH MANAGEMENT SGIIC, S.A.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

Artículo 1º.- Entidad Promotora

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

Artículo 2º.- Partícipes del Plan

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de sociedad *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 1

Pertenecerán al Colectivo 1 los empleados que estando en activo en *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.E.* con 55 o más años de edad a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, acreditando 40 o más años de servicio en el sector bancario.

Para pertenecer a este Colectivo será necesario que el empleado haya manifestado expresamente su voluntad de pertenecer al mismo.

b) *Colectivo 2*

Pertenecerán al Colectivo 2 los empleados que estando en activo en *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* a la fecha del 6 de abril de 2.000, hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y puedan jubilarse anticipadamente desde el momento en que cumplan 60 años de edad por haber cotizado a la Seguridad Social antes del 1 de enero de 1.967, contando con 40 o más años de servicio en el sector bancario.

c) *Colectivo 3*

Pertenecerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en los Colectivos 1 o 2.

d) *Colectivo 4*

Pertenecerán al Colectivo 4 los empleados en activo de *Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A.* no integrados en cualquiera de los tres colectivos anteriores.

e) *Colectivo 5*

Pertenecerán al Colectivo 5, los empleados vinculados al Convenio Colectivo Nacional de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

Artículo 3º.- Sistema de Financiación

A. Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) *Aportación General:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones pertenecientes a los Colectivos 1, 2, 3 y 4 igual a 1.144,06 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) *Aportación Especial:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 2,3 y 4 igual a 387,92 euros para el año 2.004.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) Aportación Normal:

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo de los Colectivos 2 y 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrateo de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación Colectivo 5

La Aportación de la Entidad Promotora a favor de los partícipes del Colectivo 5 será de 1.531,97 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste.
- Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

Las aportaciones general, especial y la correspondiente a los partícipes del Colectivo 5 se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que

se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 2,3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

Artículo 4. Régimen de las Prestaciones

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.

d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá

incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

- 2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por

contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:

- a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
- b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
- c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo. Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez `permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-

independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta

sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1 Viudedad

- 2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y

- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

- 2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.
En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2 Orfandad

- 2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:
 - a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.
- 2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.
En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.
- 2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3 Fallecimiento en Acto de Servicio

- 2.3.1 La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:
- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

- 2.3.2 Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3.3 Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.3.4 Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- 2.3.5 Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

- 2.4 La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras

formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.



ANEXO III: DWS INTERNATIONAL GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

Artículo 1º.- Entidad Promotora

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *DWS International GmbH, Sucursal en España*, será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

Artículo 2º.- Partícipes del Plan

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de *DWS International GmbH, Sucursal en España* (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 3

Pertenecerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en *DWS International GmbH, Sucursal en España* a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en otros colectivos

b) *Colectivo 4*

Pertenecerán al Colectivo 4 los empleados en activo de *DWS International GmbH, Sucursal en España* cuyas relaciones laborales se rijan según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Banca Privada y no estén integrados en cualquier otro colectivo.

c) *Colectivo 5*

Pertenecerán al Colectivo 5 los empleados en activo de *DWS International GmbH, Sucursal en España* vinculados al Convenio Colectivo Nacional de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable.

Artículo 3º.- Sistema de Financiación

A. Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) *Aportación General:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones pertenecientes a los Colectivos 3 y 4 igual a 1.144,06 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) *Aportación Especial:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 3 y 4 igual a 387,92 euros para el año 2.002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) *Aportación Normal:*

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo del Colectivo 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%

55 o más años	12,00%
---------------	--------

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto "diferencia artículo 10.VI", plus asignación conserje, prorrateo de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación a favor de los partícipes del Colectivo 5:

La entidad promotora realizará una aportación a favor de los partícipes del Colectivo 5 igual a 1531,97 euros para el año 2002.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste.
- Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

Las aportaciones general, especial y la correspondiente a los partícipes del Colectivo 5 se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.
- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

Artículo 4. Régimen de las Prestaciones

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo. Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios- independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reingreso en la empresa.

2. Cuantía

- 2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:

- a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
- b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
- c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.
- Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3.Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez `permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiario

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros

- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.
Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2. Cuantía

2.1. Viudedad

- 2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

- 2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

- 2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2. Orfandad

2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.

2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.

En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.

2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.

2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.

2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio

2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:

- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.

- 2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento.
En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.3.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.
No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros

- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.
Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el

posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.

ANEXO IV: DWS GRUNDBESITZ GMBH, SUCURSAL EN ESPAÑA

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 del *Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones*, así como a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del presente Plan, se incorpora el presente ANEXO a las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”

Por consiguiente y como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación, se recoge la identidad de la Entidad Promotora, el régimen de pertenencia al Plan, el régimen financiero y de prestaciones del Plan de Pensiones.

Artículo 1º.- Entidad Promotora

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 de las Especificaciones del “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo Deutsche Bank”, la sociedad *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España*. será, entre otras, Entidad Promotora del Plan cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones u otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas empresas.

Artículo 2º.- Partícipes del Plan

Ostentará la condición de partícipe de este Plan todo aquel empleado de *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España* (en adelante “La Entidad Promotora”) que no haya renunciado de forma expresa a su adhesión al Plan en el plazo de un mes a contar desde la fecha de alta como personal en activo de la Entidad Promotora. El alta surtirá efecto desde el momento en que el partícipe cause alta como personal en activo de la Entidad Promotora. En un plazo razonable desde su alta en el plan, la Entidad Gestora remitirá al domicilio designado por el Partícipe el Certificado de Adhesión al Plan.

Así mismo, adquirirán de nuevo la condición de partícipes del Plan, los beneficiarios de la prestación de invalidez en activo que, como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se reincorporasen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora, y los partícipes en suspenso que incurran en la circunstancia prevista en la letra a) del apartado primero del artículo 14 del Régimen de Especificaciones del Plan de Pensiones.

Todos los partícipes adheridos al Plan de Pensiones deberán pertenecer, obligatoriamente, a alguno de los Colectivos siguientes:

a) Colectivo 3

Pertenecerán al Colectivo 3 los empleados que estando en activo en *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España* a la fecha del 6 de abril de 2.000 hubiesen ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 y no estén integrados en otros colectivos

b) *Colectivo 4*

Pertenecerán al Colectivo 4 los empleados en activo de *DWS Grundbesitz GmbH, Sucursal en España* no integrados en cualquier otro colectivo.

Artículo 3º.- Sistema de Financiación

A. Aportaciones de la Entidad Promotora

La Entidad Promotora financiará, conjuntamente con las contribuciones que voluntariamente realicen los partícipes, la cobertura de la prestación de jubilación y las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento mediante un sistema de aportación definida.

El régimen de aportaciones de la Entidad Promotora a favor del partícipe varía en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Anexo, siendo estas contribuciones complementarias entre sí.

Las aportaciones de la Entidad Promotora son las siguientes:

a) *Aportación General:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones igual a 1.551,51 euros para el año 2018.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

b) *Aportación Especial:*

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de los partícipes en activo en el Plan de Pensiones de los Colectivos 3 y 4 igual a 526,07 euros para el año 2018.

Esta aportación se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

En el caso de los trabajadores con contrato a tiempo parcial, el importe de la aportación será proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada.

c) *Aportación Normal:*

La Entidad Promotora realizará a favor de los partícipes en activo del Colectivo 3 una aportación igual al resultado de multiplicar el salario pensionable de cada partícipe por los porcentajes recogidos en la siguiente tabla:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 o más años	12,00%

Estos porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado al 6 de abril de 2.000, no variando con el transcurso de los años.

El salario pensionable de cada empleado es el formado por los siguientes conceptos: sueldo base, trienios de antigüedad, trienios de antigüedad en el grupo de técnicos, complemento personal de destino (plus de residencia), plus de calidad de trabajo, plus de

polivalencia, plus de servicios generales, plus transitorio, el concepto “diferencia artículo 10.VI”, plus asignación conserje, prorrata de pagas extras y fiestas suprimidas, pagas extras y bolsa de vacaciones.

Este salario pensionable está compuesto por los conceptos pensionables establecidos en el Convenio Colectivo de Banca, en vigor al 6 de abril de 2.000. Cualquier modificación futura se incorporará al presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Control.

d) Aportación Especial 2:

La Entidad Promotora realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en el Plan de Pensiones en activo pertenecientes al Colectivo 4 cuyo salario bruto anual, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aportación, sea inferior a 33.000 euros, igual a 150 euros.

La aportación se calculará al inicio de cada año y se devengará a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero. La aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles del mes de Enero de cada año. La primera aportación se llevará a cabo en Enero de 2013.

La revalorización de la cuantía anual será cada 3 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 3 años anteriores. El primer año de revalorización será 2015, en base a los incrementos de 2012 a 2014.

La revalorización del límite del salario bruto anual establecido en el primer párrafo será cada 5 años, en base al promedio de la suma del porcentaje de incremento que hayan experimentado las tablas salariales del Convenio Colectivo de Banca en los 5 años anteriores. El primer año de revalorización será 2017, en base a los incrementos de 2012 a 2016.

Con carácter excepcional, la referida Aportación Especial 2 se efectuará a favor del resto de partícipes del plan de pensiones que, aun no perteneciendo al Colectivo 4, reúnan el resto de requisitos más arriba indicados y tengan reconocido dicho derecho en el Acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2012 firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores

e) Aportación Especial 3:

A partir de 2016, cada año la Entidad Promotora pondrá a disposición de los empleados de cualquier colectivo que formen parte de la plantilla a 1 de enero la cantidad de 215 euros que cada empleado podrá destinar a una de las siguientes opciones:

- Aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.
- Aportación al Plan de Compensación Personal (PCP), en caso de tenerlo contratado, para reducir su coste.
- Abono en la nómina.

En el caso que el empleado no designe un destino en el plazo que se establezca, y siempre antes de finalizar el año previo al de realización de la aportación, por defecto se efectuará la aportación Especial 3 al Plan de Pensiones.

Esta cantidad se revalorizará anualmente de acuerdo con lo establecido en los futuros anexos que se incorporen anualmente a las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones, en idéntico porcentaje al pactado por los conceptos retributivos del Convenio Colectivo de Banca.

Esta aportación se hará efectiva en el mes de Enero de cada año.

f) Aportación extraordinaria por jubilación anticipada del colectivo 4

f.1) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general y especial desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada de fecha 9 de septiembre de 2004 al amparo de la Ley 35/2002, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

A elección del partícipe, dicha aportación se abonará en una sola vez al inicio de la suspensión del contrato de trabajo, o bien prorrateada durante los dos años siguientes.

f.2) La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que el partícipe se haya acogido a una oferta de jubilación anticipada conforme al Acuerdo sobre Prejubilación con Jubilación Anticipada de fecha 10 de diciembre de 2012, firmado entre Deutsche Bank, SAE y los representantes de los trabajadores.

f.3) Así mismo, La Entidad Promotora efectuará una aportación extraordinaria a favor de los partícipes del Colectivo 4 equivalente a las aportaciones general, especial y especial 2 desde la fecha de jubilación hasta la fecha en que cumpla 65 años de edad, siempre que exista acuerdo individual entre Partícipe y Promotora o acuerdo colectivo, en su defecto.

Dicha aportación se abonará en una sola vez en la nómina del último mes en que estén como "prejubilado".

Las aportaciones general y especial se calcularán al inicio de cada año y se devengarán por mitades a favor de los partícipes que se encuentren adheridos al Plan de Pensiones el primer día hábil de enero y el primer día hábil de julio de cada ejercicio. Las aportaciones se harán efectivas en los cinco primeros días hábiles desde la fecha de su devengo.

La aportación normal se calculará y devengará mensualmente, tomándose como base para su cálculo el salario pensionable percibido por cada empleado en la nómina de cada mes. Esta aportación se hará efectiva en los cinco primeros días hábiles a la fecha del pago de la nómina del empleado.

Para los partícipes pertenecientes a los Colectivos 3 y 4 la Entidad Promotora financiará exclusivamente la cobertura de las prestaciones mínimas de invalidez y fallecimiento descritas en el presente Anexo mediante un sistema de prestación definida.

A tal efecto, la Entidad Promotora realizará al final de cada ejercicio la aportación al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe necesaria para cubrir las prestaciones definidas en los apartados C y D del presente Anexo, con las excepciones contempladas en el apartado B del presente Anexo.

El Plan de Pensiones no asumirá ningún riesgo ni financiero ni actuarial, por lo que asegurará obligatoriamente las contingencias de riesgo con Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

En el momento en que un beneficiario de la prestación de invalidez en activo reingrese en la empresa como consecuencia de la revisión de su incapacidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Entidad Promotora realizará una aportación extraordinaria, en un solo pago, por un importe igual a la suma de las prestaciones que haya percibido en forma de renta de la prestación básica hasta ese momento y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

No obstante si el beneficiario, por así permitirlo los supuestos regulados en el apartado B del artículo 4 (prestación básica de invalidez) del presente Anexo, hubiese optado por percibir la prestación básica en forma de capital, la aportación extraordinaria a realizar, por la Entidad Promotora en un solo pago, sería igual a la suma de:

- El importe equivalente a la suma de la renta teórica mensual que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización durante los meses transcurridos desde la fecha del reconocimiento de la incapacidad, hasta el momento del reingreso. Para el cálculo de la

renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

- Y las aportaciones especial y normal que hubiese devengado de haber estado en activo en la empresa durante ese mismo período.

Artículo 4. Régimen de las Prestaciones

La cobertura de las distintas contingencias previstas en el artículo 31 del Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones, se realizará mediante el pago de las siguientes prestaciones:

- a) En caso de jubilación del partícipe o partícipe en suspenso: prestación de jubilación.
- b) En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo tipo de trabajo, y la gran invalidez del partícipe: prestación básica de invalidez y prestación mínima de invalidez.
- c) En caso de fallecimiento del partícipe: prestación básica de fallecimiento y prestación mínima de fallecimiento.
- d) En caso de dependencia del partícipe: prestación de dependencia.

En caso de invalidez o fallecimiento del partícipe en suspenso o de un beneficiario de cualquier prestación y que mantuviese derechos económicos en el Plan de Pensiones, se devengará exclusivamente la prestación básica correspondiente.

Las prestaciones mínimas de fallecimiento e invalidez previstas en el presente artículo, cuando se produzcan las contingencias que dan lugar a las mismas, se añadirán a las prestaciones básicas de invalidez y fallecimiento.

A. Prestación de jubilación

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de jubilación será el propio partícipe o el partícipe en suspenso en el momento en que acceda a la condición de jubilado reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o entidad que en el futuro le sustituya.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de jubilación para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante. Los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda por el tiempo transcurrido entre la fecha de la comunicación y acreditación de la jubilación o, en su caso, la fecha de cumplimiento de los 65 años y la de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

B. Prestación básica de invalidez

1. Beneficiario

El beneficiario de la prestación de invalidez será el propio partícipe y el partícipe en suspenso cuando dicha invalidez sea reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social en cualquiera de los grados cubiertos.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de invalidez para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan, en todos los grados cubiertos por este Plan, será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de la comunicación y acreditación de la resolución firme de invalidez, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de la renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A partir de los veinticuatro meses de la declaración de invalidez el desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-

independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

Transcurridos los primeros veinticuatro meses, si el beneficiario no hubiese comunicado a la Entidad Gestora otra opción, continuará percibiendo la prestación en forma de renta financiera hasta el momento en que optase por otra forma de cobro.

C. Prestación mínima de Invalidez

1. Beneficiario

La prestación de invalidez en activo se devengará en favor del propio partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares

Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de invalidez cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de invalidez que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social y el partícipe solicite el reintegro en la empresa.

2. Cuantía

- 2.1. La prestación mínima asegurada en el caso de declararse la incapacidad permanente total para la profesión habitual o la incapacidad permanente absoluta para toda profesión será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:

- a) El salario pensionable del empleado menos la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador y
- b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.

No obstante, para los partícipes que se hubiesen reincorporado al Plan de Pensiones como consecuencia de una revisión de su incapacidad permanente y que, por así permitirlo los supuestos excepcionales regulados en el artículo 34 del Reglamento de

especificaciones del Plan de Pensiones, cuando causaron baja por incapacidad optaron por el reembolso de la prestación básica de Invalidez en forma de capital, a la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización que se indica en este apartado b), se le adicionará el importe de la renta teórica que habría resultado de la conversión del fondo de capitalización percibido en su anterior incapacidad derivado únicamente de las aportaciones por servicios pasados y aportaciones normal y especial, actualizados con la evolución del valor liquidativo del Fondo, desde la fecha de aquella percepción y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al aseguramiento, todo ello calculado conforme a las hipótesis prevista en el apartado 2.4 de este artículo.

- 2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3. Para el cálculo de la pensión teórica que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre, anualizada de cada partícipe, multiplicándose por los siguientes porcentajes:
 - a) En el supuesto de invalidez permanente total, un 55%.
 - b) En el supuesto de invalidez permanente total cualificada, un 75%.
 - c) En el supuesto de invalidez permanente absoluta, un 100%.En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.6. En el supuesto de que la incapacidad de un partícipe le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, a los efectos de cálculo de la prestación mínima, no se deducirá del salario pensionable la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. del presente artículo.

Esta pensión se revalorizará en un 2,75% hasta que el beneficiario cumpla 65 años.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación será en forma de renta financiera durante los veinticuatro meses siguientes a la declaración de invalidez, período en el que el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Entidad Promotora, si obtuviera el alta médica, salvo cuando sea como consecuencia de la gran invalidez, en cuyo caso el beneficiario podrá solicitar el cobro de la prestación en forma de capital, capital-renta o de renta, así como en otras formas que se detallan más abajo, en las condiciones establecidas en este artículo.

Para el cálculo de esta renta financiera se utilizarán las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en cada momento.

A los veinticuatro meses de la declaración de invalidez `permanente en grado de total o absoluta el beneficiario deberá elegir, en todo caso, la forma de desembolso de la prestación mínima. En caso de que no ejercite dicha opción, se entenderá que opta por mantener los importes de prestación mínima en las cuantías inicialmente fijadas, no pudiendo modificarlas hasta su extinción, que se producirá en el momento de su

fallecimiento. Por el contrario, el caso de que, a los veinticuatro meses de la declaración de invalidez, el beneficiario ejercite el derecho a elegir otra forma de cobro, podrá solicitarlo en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser actuarial o financiera, temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta actuarial reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros.
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas o capitales en régimen de capitalización actuarial estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

D. Prestación básica de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación de fallecimiento se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe, partícipe en suspenso o de aquellos beneficiarios de cualquier prestación que mantengan derechos económicos en el Plan.

Podrán ostentar la condición de beneficiarios la/s persona/s designadas en el boletín de adhesión por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, o bien la/s persona/s designada/s a través del área privada de la página web www.dzpensiones.es, por el propio partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario.

El partícipe también podrá realizar la designación de beneficiarios de la prestación básica de fallecimiento regulada en este artículo, a través de cualquier medio fehaciente (así por ejemplo, el testamento).

En todo caso, será/n considerado/s beneficiario/s de la citada prestación de fallecimiento la/s persona/s designadas en el último documento cronológicamente cumplimentado al tal efecto por el partícipe.

En ausencia de designación expresa, se entenderán beneficiarios, por orden preferente:

- a) El cónyuge supérstite o, en su defecto, en favor de quien, conviviendo con el partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario en el momento de su fallecimiento le sea reconocido derecho a pensión de viudedad por la Seguridad Social.
- b) Los hijos del fallecido, a partes iguales,
- c) Padres del fallecido, a partes iguales,
- d) Otros herederos, en función de su porcentaje de participación en la herencia.

2. Cuantía

La cuantía de la prestación de fallecimiento para cada partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario, será igual a los derechos consolidados y económicos a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante, con la consiguiente imputación de resultados por el tiempo transcurrido entre dicho momento y el de su cobro.

3. Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el párrafo siguiente. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado. Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

E. Prestación mínima de fallecimiento

1. Beneficiarios

La prestación complementaria de fallecimiento en activo se devengará como consecuencia del fallecimiento del partícipe siempre y cuando la Entidad Promotora hubiese realizado la aportación para la cobertura de esta prestación de acuerdo con lo regulado en el artículo 3 apartado B) del presente Anexo de Condiciones Particulares.

Será beneficiario de la prestación mínima de fallecimiento quien sea cónyuge legítimo en el momento del hecho causante.

Sólo es beneficiario de esta prestación la/s persona/s previamente indicadas, no considerándose a efectos de la determinación de la prestación regulada en el apartado

siguiente la existencia de cónyuges separados o divorciados que lo hayan sido antes del fallecimiento, ni otros convivientes anteriores del partícipe.

2.Cuantía

2.1Viudedad

- 2.1.1. La prestación mínima asegurada de viudedad será igual a una renta mensual, vitalicia y constante, igual a la diferencia entre:
- a) El 50 por ciento del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al beneficiario, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.
- 2.1.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.1.3. Para el cálculo de la pensión teórica de viudedad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización por contingencias comunes del mes de diciembre anualizada del partícipe, y se multiplicará por un 45 por 100.
- En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.1.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.1.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.1.6. Se extinguirá automáticamente la prestación mínima de viudedad cuando dejara de percibir y se extinguiese la pensión de viudedad que reglamentariamente le corresponda de la Seguridad Social.

2.2.Orfandad

- 2.2.1. La prestación mínima asegurada de orfandad será igual a una renta mensual y constante, igual a la diferencia entre:
- a) El 20 o 30 por ciento (este último porcentaje cuando se trate de orfandad total) del salario pensionable del empleado menos la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al/a los beneficiario/s, una vez deducida la cuota de la Seguridad Social a cargo del trabajador, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.
- 2.2.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.2.3. Para el cálculo de la pensión teórica de orfandad que le hubiese correspondido de la Seguridad Social al / a los beneficiario/s se tomará la menor cuantía entre el salario pensionable y la base de cotización del mes de diciembre anualizada de cada partícipe y se multiplicará por un 20 por 100.
- En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.

- 2.2.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.2.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.2.6. La prestación mínima asegurada se aplicará por cada uno de los hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones complementarias.
- 2.2.7. Cuando el huérfano sea calificado como minusválido psíquico la prestación se extenderá hasta su recuperación, con independencia de la edad.
- 2.3. Fallecimiento en Acto de Servicio
- 2.3.1. La prestación mínima asegurada por fallecimiento en acto de servicio será igual a una renta mensual y constante igual a la diferencia entre:
- a) El 100 por ciento del salario pensionable del empleado menos la renta teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, y
 - b) La renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial del Plan de Pensiones.
- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el fallecimiento le sobrevenga como consecuencia de violencias ejercidas sobre él hallándose en acto de servicio, esta prestación mínima se revalorizará anualmente hasta que el partícipe hubiera cumplido 65 años al 2,75%.
- 2.3.2. Si la diferencia resultase negativa, la prestación mínima asegurada será cero.
- 2.3.3. Para el cálculo de la pensión teórica cubierta por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo se tomará el salario pensionable del partícipe y se multiplicará por un 45 por ciento en el supuesto de viudedad y adicionalmente en un 20 por ciento por cada pensión teórica de orfandad, con un porcentaje máximo total del 100 por ciento. En ningún caso, esta pensión teórica podrá superar la pensión máxima anual que otorgue la Seguridad Social en cada momento.
- 2.3.4. Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones al Plan de Pensiones por servicios pasados, y las aportaciones normal y especial, se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 2.3.5. Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento. No obstante, para aquellos partícipes que no acrediten un año completo de antigüedad en el ejercicio inmediatamente anterior al del aseguramiento se anualizarán todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada.
- 2.4. La acumulación de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad no podrá superar en ningún caso el 100 por 100 de las percepciones pensionables del causante en el momento de fallecimiento una vez deducida la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, y por las aportaciones especial y normal realizadas por la Entidad Promotora.

Este límite no será de aplicación cuando el fallecimiento del partícipe se hubiera producido en acto de servicio. Si operara esta limitación, para el cálculo de cada una de las prestaciones mínimas de viudedad y orfandad se reducirán proporcionalmente todas las magnitudes descritas en este artículo.

3.Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular, según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Si se optara por percibir la prestación en forma de capital, se estimará la renta en un 6 por 100 del mismo.

Las rentas o capitales diferidos estarán asegurados a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

F. Prestación de dependencia

1.Beneficiario

El beneficiario de la prestación de dependencia será el propio partícipe de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2.Cuantía

La cuantía de la prestación de dependencia para los partícipes y partícipes en suspenso del Plan será igual a los derechos consolidados del partícipe y del partícipe en suspenso a la fecha de comunicación y acreditación del hecho causante.

3.Forma de percepción

El desembolso de esta prestación podrá solicitarse en forma de capital, capital-renta o de renta. Esta renta, a su vez, podrá ser temporal o vitalicia, constante o revalorizable y reversible o no reversible; el beneficiario también podrá solicitar el desembolso en otras formas distintas a las previstas anteriormente siempre que se perciban en forma de renta sin periodicidad regular según se detalla en el siguiente párrafo. En el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada no reversible, en el momento de su fallecimiento, se extinguirá el derecho al cobro de las rentas, no habiendo reembolso de

capital; y, en el caso de que el beneficiario opte por una renta asegurada reversible, en caso de fallecimiento de ambos beneficiarios-independientemente del orden y el momento en que éste tenga lugar- se extinguirá el derecho al cobro.

El beneficiario también podrá solicitar pagos sin periodicidad regular. En este supuesto estas disposiciones ocasionales tendrán las siguientes condiciones:

- El mínimo de disposición será de 250 Euros
- Se podrá solicitar como máximo en tres ocasiones dentro de cada año natural.

Las rentas estarán aseguradas a través de la entidad aseguradora Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Sociedad Unipersonal, excepto las rentas financieras, en las que no existirá aseguramiento de las mismas.

El capital, consistente en la percepción de pago único podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. El capital diferido se ajustará por la imputación de resultados hasta la fecha de su cobro. No está previsto el cobro en forma de capital asegurado.

Cuando se realicen cobros parciales, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de existir varias aportaciones dentro del compartimento indicado por el partícipe, si este es el anterior a 1/1/2007 los derechos consolidados se calcularán de forma proporcional, y si es el posterior a 1/1/2007 se calcularán de forma proporcional hasta 31/12/2015, y por orden de antigüedad a partir de 1/1/2016.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas, así como el anticipo de un capital equivalente a los derechos remanentes totales, salvo en el caso de las rentas o capitales actuariales que no serán modificables ni tendrán derecho a anticipar el vencimiento ni cuantías inicialmente previstas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan podrán ser modificadas mediante negociación colectiva y eficacia general entre el promotor y los representantes de los trabajadores. Los acuerdos adoptados serán de directa aplicación, debiendo la comisión de control obligatoriamente proceder a la adaptación de las Especificaciones.